--- Trelew, de noviembre de 2.011.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Que por la resolución de fs. 12/vta. la juez "a quo" se declaró incompetente en el presente caso, donde se reclama contra la Municipalidad de Trelew diferencias salariales por la prestación de servicios en el Área de Prensa y Ceremonial, en función del encuadre de revista que afirma le correspondería según el Escalafón para el Personal de la Municipalidad de Trelew. ----------

--- Esta Sala, en la S.I.C.A. Nº 05 de 2011, "V. A. E. c/ Municipalidad de Trelew s/ Demanda de nulidad" (expte. nº284 – año 2011), sintéticamente, resolvió siguiendo la jurisprudencia del Superior Tribunal en las S.D. nº 19/S.R.O.E./2011 y S.D. nº221/S.R.O.E./2011 que: a) la ley XIV nº 46 admite una "opción", por hermenéutica "pro administrado" del art. 136 de la citada norma, que implica la posibilidad de prórroga de la competencia en materia contencioso administrativa a favor del juez ordinario por voluntad del accionante; b) sólo cabe esta "opción" en las acciones de jurisdicción plena, en las que se demande la declaración de nulidad o ilegitimidad del acto o conducta estatal y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada a favor del administrado pretensor, tanto sea para restaurar las cosas a su anterior estado o para satisfacer el interés dañado. ----------

--- En autos, conforme se desprende de la demanda, se pretende reencuadrar la relación jurídica que existiría entre la accionante y la demandada, en términos de una relación de empleo público, para aplicar las escalas salariales correspondientes a la actividad que la reclamante afirma desarrollar. No compromete la presente, por lo tanto, la imposición de prestaciones o el reconocimiento de una situación jurídica individualizada a favor del administrado pretensor, ni van con ello restauraciones, resarcimientos de daños o reparaciones de intereses dañados por un ilícito administrativo. ----------

--- Por lo expuesto, en razón de las constancias de autos reseñadas y lo que surge del art. 132 de la ley XVI nº 46, corresponde declarar la competencia de esta Cámara para entender en el caso. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar la competencia de esta Cámara de Apelaciones para entender en el caso de autos. ----------

--- Hágase saber a las partes lo aquí resuelto a sus efectos. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO